

AVISO

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO

HACE SABER:

A todos los participantes del concurso de méritos del Acuerdo No. SACUNA 10-15 "Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca" del 5 de mayo de 2010.

QUE:

Dentro de la tutela radicada con el N° 25000-23-37-000-2019-00374-01 promovida por el señor Daniel Saenz Roncancio contra el Consejo Superior de la Judicatura y otro, se profirieron las siguientes providencias:

1. Auto admisorio de 23 de mayo de 2019, proferido por la doctora Amparo Navarro López, magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección A, mediante el cual dispuso "1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora DANIEL SAENZ RONCANCIO contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad. 2. Por secretaría, con carácter URGENTE, NOTIFICAR Y COMUNICAR a los accionados al Director de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al Director de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la presente determinación, por el medio más expedito posible de acuerdo con la Ley, haciéndoles entrega de una copia del escrito de tutela, y enterándoseles que los anexos de la misma se encuentran a disposición en la Secretaría, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, allegando las pruebas que pretendan hacer valer. 3. A efectos que ejerzan el derecho a la defensa se les concede un TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 4. Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela, en su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda de acuerdo con la Ley. 5. El Despacho DECRETA los siguientes MEDIOS DE PRUEBA, a efectos que el Director de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se pronuncie en el TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS a partir del recibo de la presente determinación, así: 5.1. Se sirva informar el trámite dado a la petición presentada el 25 de febrero de 2019, e informe si se profirió respuesta de fondo, clara y congruente a lo solicitado, en tal caso, ADJUNTAR los medios que lo prueben o acrediten, como constancia de la empresa de mensajería por la cual se envió (correo certificado - actas de correo, etc) y/o notificación personal o documento que acredite que el interesado ya tiene conocimiento de las respuestas de acuerdo con la Ley, si a ello diere lugar. En el evento que no se haya dado RESPUESTA o TRÁMITE a las peticiones deberá INDICAR las causas y motivos por los que no se han resuelto. 6. El Despacho DECRETA los siguientes MEDIOS DE PRUEBA, a efectos que el Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se pronuncie en el TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS a partir del recibo de la presente determinación, así: 6.1. Se sirva informar el trámite dado a la petición presentada el 25 de febrero de 2019, e informe si se profirió respuesta de fondo, clara y congruente a lo solicitado, en tal caso, ADJUNTAR los medios que lo prueben o acrediten, como constancia de la empresa

de mensajería por la cual se envió (correo certificado - actas de correo, etc) y/o notificación personal o documento que acredite que el interesado ya tiene conocimiento de las respuestas de acuerdo con la Ley, si a ello diere lugar. En el evento que no se haya dado RESPUESTA o TRÁMITE a las peticiones deberá INDICAR las causas y motivos por los que no se han resuelto. 7. El Despacho DECRETA los siguientes MEDIOS DE PRUEBA, a efectos que el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se pronuncie en el TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS a partir del recibo de la presente determinación, así: 7.1. Se sirva informar el trámite dado a la petición presentada el 25 de febrero de 2019, e informe si se profirió respuesta de fondo, clara y congruente a lo solicitado, en tal caso, ADJUNTAR los medios que lo prueben o acrediten, como constancia de la empresa de mensajería por la cual se envió (correo certificado - actas de correo, etc) y/o notificación personal o documento que acredite que el interesado ya tiene conocimiento de las respuestas de acuerdo con la Ley, si a ello diere lugar. En el evento que no se haya dado RESPUESTA o TRÁMITE a las peticiones deberá INDICAR las causas y motivos por los que no se han resuelto. 8. El Despacho DECRETA los siguientes MEDIOS DE PRUEBA, a efectos que el Director de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se pronuncie en el TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS a partir del recibo de la presente determinación, así: 8.1. Se sirva informar el trámite dado a la petición presentada el 25 de febrero de 2019, e informe si se profirió respuesta de fondo, clara y congruente a lo solicitado, en tal caso, ADJUNTAR los medios que lo prueben o acrediten, como constancia de la empresa de mensajería por la cual se envió (correo certificado - actas de correo, etc) y/o notificación personal o documento que acredite que el interesado ya tiene conocimiento de las respuestas de acuerdo con la Ley, si a ello diere lugar. En el evento que no se haya dado RESPUESTA o TRÁMITE a las peticiones deberá INDICAR las causas y motivos por los que no se han resuelto. 9. Con el ánimo de que la entidad accionada conteste el cuestionario anterior, por secretaría trasládese el presente auto en el mismo oficio donde se notifique la demanda. Por Secretaría, déjense CONSTANCIAS en el expediente, de la notificación y comunicación de la presente tutela, del envío de las copias, de los anexos del escrito de tutela, del presente auto a la entidad accionada, de los oficios dirigidos a las diferentes entidades relacionadas en este auto y procédase conforme a la Ley y lo ordenado en este auto.”

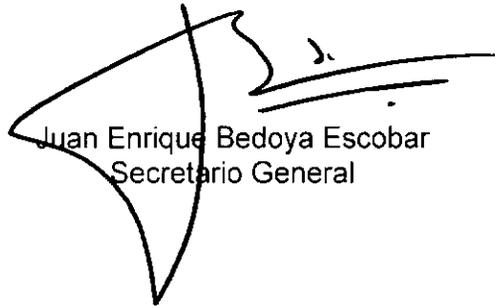
2. Auto de 26 de julio de 2019, proferido por la doctora Rocío Araújo Oñate, magistrada de la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante el cual dispuso: “PRIMERO: En aplicación de los artículos 136 y 137 del Código General del Proceso, ORDENAR que por intermedio de la Secretaría General del Consejo de Estado, se ponga en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – Sala Administrativa, la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación: (a) alegue la nulidad si a bien lo tiene; (b) se pronuncie sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad o, (c) guarde silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada. SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca - Sala Administrativa se ponga en conocimiento de los participantes del concurso de méritos del Acuerdo No. SACUNA 10-156 del 5 de mayo de 2010, iniciado por dicha entidad, la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación: (a) aleguen la nulidad si a bien lo tienen; (b) se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad o, (c) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada. TERCERO: Para efectuar la notificación correspondiente, se ORDENA a la Secretaría General de esta Corporación, PUBLICAR, por una sola vez, un aviso en la página web. del Consejo de Estado, que contenga el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia. TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – Sala Administrativa, para que PUBLIQUE, por una sola vez, en la página web del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. SACUNA 10-15 del 5 de mayo de 2010, el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia. Así mismo, para que notifique a los participantes del referido concurso en sus direcciones de notificación.”

Se les informa que con esta publicación se entienden surtidas las notificaciones de las providencias mencionadas.

Asimismo, el presente aviso se publicará en la página web de esta Corporación y se dispondrá su fijación en un lugar visible de esta dependencia y en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atentamente,



Juan Enrique Bedoya Escobar
Secretario General

CPM/JEBE